



BOLETÍN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEÓN.

NOS EL DR. D. FRANCISCO GÓMEZ-SALAZAR Y LUCIO VILLEGAS,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE LEÓN, CONDE DE COLLE, SEÑOR DE LOS LUGARES
DE LAS ARRIMADAS Y VEGAMIÁN, ETC. ETC.

Hacemos saber: Que en nuestro Seminario Conciliar de San Froilán de esta ciudad, se halla vacante una *Beca* fundada por D. Juan de Dios Fernández, Párroco que fué de Velilla de la Reina, la cual ha de proveerse precisamente en un pariente del fundador, prefiriendo el más próximo al más remoto; en igualdad de grado el más pobre; y siendo igualmente pobres, el más adelantado ó el de más disposición y mejores costumbres si estuvieren á igual altura en sus estudios; y á falta de parientes, en el más pobre de los que la solicitaren que sea natural del expresado Velilla de la Reina. Por lo tanto hemos acordado librar el presente edicto para que los que se consideren con derecho á la expresada *Beca* acudan á Nos dentro del término de *treinta* dias, á contar desde esta fecha, por medio de exposición acompañada de los documentos que acrediten, el grado de parentesco con el fundador, la pobreza, conducta, aplicación, estudios y demás que puedan justificar su derecho á la *Beca*, debiendo quedar el agraciado sujeto á lo que se halla establecido en las cláusulas de la fundación, estatutos y prácticas del Seminario Conciliar y á lo que Nos dispusiéremos, y pasado que sea dicho plazo procederemos, si lo estimáremos justo y conve-

niente, á la provisión de la mencionada *Beca* en el sugeto que juzguemos más apropósito para los fines que se propuso el fundador.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de León, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras armas y refrendado por nuestro Secretario de Cámara y Gobierno, á veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa.

✠ FRANCISCO,
OBISPO DE LEON.

Por mandado de S. S. Ilma. el Obispo mi Señor,
Dr. José Fernández Bendicho,
Arcipreste Secretario.

ALOCUCIÓN
DE

N. SMO. PADRE LEON XIII,

en el Consistorio secreto de 30 de Diciembre de 1889.

VENERABLES HERMANOS:

De las remotas comarcas de América, y también de Suiza, nos ha llegado poco há un consuelo oportuno. En efecto: lo que los católicos deseaban imperiosamente, es decir, que les fuese dado tener grandes institutos propios para la instrucción de la juventud, acaban de obtenerlo por sus propios esfuerzos fundando en Washington, en Ottawa y en Friburgo establecimientos de ciencias superiores, en los cuales se observará, por regla sagrada, la unión de la integridad de la fé con el esplendor de la doctrina, y formar á los jóvenes no menos en la Religión que en la mejor de las disciplinas. Comprendemos también cuánto se debe desde luego á la previsión y constancia de los Obispos y á la obra común de los particulares. Es preciso tributar alabanzas á unos y á otros, porque, uniendo sus designios y su solicitud, han asegurado tan memorable beneficio, del que no sólo la Iglesia, sinó la patria misma, sacan grandes ventajas. Porque, Venerables Hermanos, Nós presagiamos de estas grandes empresas los frutos que han de producir, y en el entretanto nos regocijamos ante el pensamiento de que en las ciudades que acabamos de mencionar el Catolicismo puede libremente desarrollarse, defendido, como está, por la salvaguardia de las leyes.

Estos afortunados sucesos del exterior hacen más y más pe-

nosa la impresión producida por lo que sucede en el interior. Aquí, en efecto, los adversarios no se cansan de atacar á la Iglesia; aún más: manifiestan cada día con mayor audacia sus sentimientos hostiles, y no se avergüenzan de buscar la gloria hasta en el crimen. Esto es lo que proclaman en alta voz las palabras proferidas poco há por un hombre público cuando, en una numerosa reunión convocada expresamente, indicó sin ambages lo que meditan y lo que quieren contra la Iglesia y contra el Pontificado romano los gobernantes de la cosa pública en Italia.

En el mismo sentido se han expresado los que en el mes de Junio último trataron en nuestra ciudad, con ayuda de manifestaciones ruidosas é inusitadas, no de honrar á un tráfuga, sinó de cubrir á la Iglesia de ignominia. Se ve, pues, fácilmente que de ambas partes los designios tienden al mismo fin, y que se proponen en común declararse enemigos de la Religión de nuestros antepasados, y bajo los auspicios y dirección de las sectas perversas, arrancar, si fuera posible, del seno de la Iglesia á todo el pueblo italiano.

Conocéis, Venerables Hermanos, estos sentimientos llenos de hostilidad y de audacia.

Se complacen en atacar los derechos de los Pontífices Romanos en la ciudad de Roma, y en disminuirlos de tal modo, que se ha dicho que no se les da más importancia que la que se atribuye generalmente á los de las familias reales. Y en cuanto á lo que se nos ha arrebatado, dicen que es adquirido para los nuevos poseedores por derecho, firme y estable; como si el derecho pudiese nacer de la fuerza y de la injusticia.

Es supérfluo, indudablemente, recordar los títulos particulares en virtud de los cuales la Sede Apostólica reivindica, y no cesará de reivindicar, su derecho sobre la ciudad de Roma. De igual modo no hay necesidad de recordar aquí la naturaleza del principado civil de los Pontífices romanos, el cual, por el hecho de estar destinado á asegurar con eficaz salvaguardia la libertad y la dignidad debidas al ministerio apostólico, tiene una causa que le es exclusivamente propia y que la distingue notablemente del derecho común de los reinos. Pero Nós no podemos ni debemos, por ningún título, guardar silencio cuando un poder hostil renueva contra la Sede Apostólica estos ataques.

Nós debemos reclamar tanto más, cuanto que en la defensa de nuestro derecho no nos proponemos como fin la defensa de una cosa terrenal, sinó que nos dirigimos á intereses más grandes y más elevados. Lo que queremos es que la fé cristiana se conserve íntegramente, como debe ser; porque es la integridad misma de esta fé la que pelagra cuando los que están al frente de los pueblos asignan por misión al Gobierno público el defender sin límites y sin ley alguna la supremacía de la razón humana:

lo cual, sin rodeos, equivale á rechazar enteramente todo lo que Dios ha revelado y á separarse por completo de la Iglesia. No se trata, pues, únicamente de hacer que el Estado no tenga preferencia por ninguna Religión, ó que conceda á cada una sin distinción los mismos derechos, en lo cual la igualdad misma resulta ínicua y soberanamente pernicioso; sino que se quiere también ultrajar al Catolicismo con una pública declaración de guerra, y unir los designios y los esfuerzos á los de los peores enemigos de Jesucristo.

Apenas parece creible que se haya llegado á este extremo, y esto en el seno de la nación italiana, la cual, por la gracia de luz de la verdad cristiana, y durante diez y nueve siglos, ha sentido y guardado fielmente los beneficios más grandes y verdaderamente especiales de la bondad divina. Pero el hecho es manifiesto á todos. Además, los enemigos no obran de un modo menos amenazador del que hablan; al contrario, se esfuerzan por todos los medios en realizar sus designios, y por tanto no cesan de encaminar á la ruina de la Iglesia las instituciones y las leyes.

Las próximas calendas de Enero van á señalar, bien lo sabéis, el principio de un nuevo derecho penal. Cuando de él se trató el año pasado en la Asamblea legislativa, Nós no dejamos de denunciar, como era justo, la iniquidad de estas medidas que, bajo pretesto de castigar la licencia de los abusos, tienden realmente á disminuir la justa libertad del clero y á poner trabas á su acción. Con esto, decíamos, se irroga grandísimo perjuicio á la Iglesia; porque divinamente constituida bajo la forma de sociedad perfecta, es *suri juris*, y en el cumplimiento de sus funciones no debe estar sujeta al poder de ningún hombre. Al mismo tiempo nos lamentábamos de que se injuriase al Clero, contra el cual, sin ningún motivo razonable, y con desprecio de la autoridad del derecho sagrado, se hicieron leyes de excepción con una severidad increíble. Y estas leyes, salvo algunas ligeras modificaciones, han sido aprobadas y promulgadas. Por esto Nós, teniendo presente nuestro deber apostólico, renovamos, ahora que la injusticia se ha perpetrado, las mismas protestas que hicimos cuando la meditaban.

Pero véis que á un ataque sucede otro ataque contra la Iglesia. Nos referimos á la ley de Obras pías, que los votos precipitados han aprobado recientemente, y que confiesan debe ser principio para nuevos ataques; es decir, para venir á borrar de las instituciones públicas todo vestigio religioso. Este designio se confirma, ciertamente, por la naturaleza misma de la ley cuyo efecto consiste, sobre todo, en destruir en parte, y en parte cambiar la forma y el carácter de todas las instituciones fundadas por la piedad, hasta el punto que tan grande trastorno parece debe acarrearla ruina misma de esas instituciones.

LA CONCEPCIÓN



(MARCA REGISTRADA.)

Gran fábrica de blanqueos

Y

elaboración de cera de abejas movida por vapor

EN

BENAVIDES DE ÓRBIGO

(Provincia de León)

DE

ANGEL GARCÍA.



A fin de evitar que el público sea sorprendido por engaños, debidos á las adulteraciones de este artículo,

Esta fábrica le ofrece, así como á los Sres. Sacerdotes, sus productos; garantizándoles sus clases y resultados, que acreditará la marca de propiedad estampada en los mismos.

No serán legítimos los que carezcan de esta y el nombre de A. GARCÍA.

*Para la venta de dichos productos en el
comercio de D. COLOMÁN MORÁN,
Zapatería, 17.—LEON.*

LA CONCEPCION



(MARCA REGISTRADA)

Gran fabrica de jabones

elaboracion de cera de abejas hecha por el

BENAVIDES DE ORBIGO

(Provincia de Leon)

ANGEL GARCIA

A fin de evitar que el público sea sorprendido por engaños debidos a las adulteraciones de este artículo, esta fabrica le ofrece, así como a los Sres. Sacerdotes, sus productos; y autorizándoles sus casas y resguardos, que recobran la marca de propiedad estampada en los mismos.

No serán legítimos los que carezcan de esta y el nombre de A. GARCIA.

Para la venta de dichos productos en el

comercio de D. COLOMAN MORAN,

Zapateria 17 - LEON.

Lo que sobre todo se opone á la piedad y á la justicia, es que casi todas las obras que han sido instituidas ó fundadas por testamento en favor del culto divino, ó para sufragios á los difuntos, ó para la dotación de las vírgenes que aspiran á entrar en los conventos, son por esto mismo declaradas caducas y abolidas, para convertirlas en otros usos. Con semejante medida se viola evidentemente la voluntad de los fundadores de dichas obras, quienes destinaron sus bienes á esos fines precisos que acaban de ser recordados, y de ningún modo á otros: fines que en cuanto concierne á la Religión, ó al alivio de las almas de los difuntos, ó á la perfección de las virtudes, son tan inmutables y perpétuas de su naturaleza como los derechos y deberes que unen al hombre con Dios.

Nós no podíamos pasar en silencio la medida en virtud de la cual se comprende á la generalidad, incluso á las mujeres, en las Comisiones administrativas de los patrimonios de obras pias, mientras que se excluye á los Sacerdotes. Se ha declarado que se hace así á causa de la adhesión bien conocida de éstos hacia sus Prelados y hacia el Pontífice romano: de esta suerte no se puede dudar con qué espíritu y con qué fin ha sido imaginada por sus autores la ley de que hablamos.

Dicen ellos que la beneficencia debe ser laica para que sea mejor aceptada; y que los necesitados están acostumbrados á recibir con sentimiento de vergüenza y de vilipendio los socorros de la caridad cristiana. Pero es deplorable que se hallen entre cristianos gentes que yerren tan grandemente en la apreciación de esta virtud, que es la primera y la reina de todas las demás. Porque en verdad, el deseo sincero de consolar al prójimo no puede nacer más que de una benevolencia íntima; y ésta reside única ó principalmente en el corazón de aquellos que en cada hombre ven un semejante suyo, y le aman como á un hermano; que consideran á los demás como hijos del mismo Padre, que es Dios, y como igualmente redimidos por la Sangre de Jesucristo y llamados á la misma felicidad en el cielo.

Aún más; Jesucristo ama tan ardientemente á los pobres y á los desgraciados, que los beneficios que se hacen á los pobres, los mira como hechos á sí mismo, y por ellos se considera obligado. Con la profesión de estos sentimientos, la caridad, lejos de envilecer el espíritu de los pobres, los eleva, por lo contrario, á tan eminente dignidad personal que el hombre sin la luz de la doctrina celeste no podía ni aún concebirla. En vano se busca semejante caridad fuera de la Iglesia de Dios; pues es la única á quien Jesucristo ha dejado por heredera de su sabiduría, de su doctrina, y de sus dones; y la que en todos los tiempos ha dado de sí grandes testimonios de fidelidad en seguir los consejos y en imitar los ejemplos de su divino Fundador.

¿Hay algún género de miserias á que la Iglesia no se haya esforzado en socorrer, no solamente con maternal piedad, sino también con una prudencia y una vigilancia extrema? Así es como por obra y autoridad suya, ó al menos por sus consejos y con su proteccion, las diversas calamidades han hallado consuelos oportunos en todas partes, pero en más abundancia donde la Iglesia es más próspera y el celo de las virtudes cristianas más ardiente. En este caso se encuentra Italia, que conservando la fé católica á través de los acontecimientos prósperos y adversos, ha sido tan fecunda en todos tiempos en beneficios de este género. Por eso es más inhumano é indigno de la nación italiana, haber querido arrebatár á la Iglesia poder ejercitar la beneficencia pública.

Se habia objetado también que las rentas de las Obras pías estaban mal administradas ó mal colocadas; pero la luz de la verdad ha brillado allí mismo donde los autores de la ley lo esperaban menos. La investigación realizada á ese propósito ha sido una refutación espléndida de semejante acusación.

Como si se quisiera poner el colmo á estas violencias, se ha añadido otro atentado audaz, mediante el cual los que tienen el poder en las manos se han inmiscuido hasta en la administración de las cosas sagradas.

Fácilmente comprenderéis, Venerables Hermanos, cuál es en este punto el objeto á que nos referimos: hablamos de las medidas que han adoptado en estos últimos meses contra el venerable hermano Luis, Obispo titular de Troya, ordinario de Aguaviva y Altamura. Sabéis todo lo que se ha hecho contra él. Desde luego se le privó de sus bienes, de una y otra Silla; se le ha expulsado de su residencia; y se ha ordenado á otros Prelados que gobiernen esas Iglesias; como si se tratara de un asunto puramente civil dependiente de la jurisdicción y del arbitrio del poder político.

En esta ocasión, no sólo se han atropellado las leyes de la Iglesia, sino que también se han violado las leyes de nuestro Primado pontificio. Por esto con gran dolor nos quejamos de semejante injuria, y en virtud de nuestra autoridad apostólica, condenamos y reprobamos lo que se ha decretado y ejecutado á este propósito por la fuerza.

En lo que concierne al Clero y al pueblo de esas Iglesias, Nós les amonestamos en el Señor que consideren seriamente lo que el deber les impone. Así como es justo que estén sometidos al poder político en los negocios civiles, así en lo que concierne al gobierno de las almas no pueden estar sometidos más que á nuestra autoridad y á la de sus legítimos Prelados, si no quieren, lo que Dios no permita, separarse del centro de la unidad católica.

Y ahora, antes de nombrar los Obispos para las Sillas vacantes, Nós creamos Cardenales de la Santa Iglesia Romana, para la mayor gloria de Dios y para la autoridad de la Iglesia, á dos hombres eminentes, que, sin embargo, por justos motivos Nós reservamos *in pectore* para publicarlos á nuestro arbitrio en cualquier tiempo con las dispensas, las derogaciones y las cláusulas necesarias y oportunas. En el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

DISPENSAS DEL PARENTESCO IN FORMA PAUPERUM.

I

Quiénes son pobres para el efecto.

Da lugar á repetidas dudas el determinar cuáles personas deban reputarse pobres para el caso de impetrar de la Santa Sede dispensa del impedimento de algún parentesco que impida la celebración de matrimonio canónico entre consanguíneos ó afines.

Unas veces se peca por exceso, llamando pobres á oradores que viven desahogadamente, por defecto otras, llamando y teniendo únicamente como pobres para el caso los que piden limosna ó no ganan lo necesario para el cotidiano sustento. Ambos extremos deben evitarse, adoptando un término medio, dictado por la prudencia, según tuvimos ocasión de aprender en las clases de *Teología moral*, con el fin de que al entender por razón de nuestro ministerio no gravemos nuestra conciencia apartándonos de la norma que nos da la Iglesia.

Pobre en nuestro sentir es toda persona, que sin verse precisada á pedir limosna, no cuente, sin embargo, ordinariamente con los recursos necesarios para mantenerse decorosamente en el estado ó condición en que se encuentra. El tan conocido y acreditado canonista Reifenstuel en su obra de App. de Dispensat. sup. Imped. § VIII, número 372, dice sobre este particular:

«*Nomine pauperum non tantum veniunt illi qui mendicant, sed etiam qui non habent sufficientia, quibus se juxta status sui conditionem decenter sustentare possint..... ut proinde illustres ac nobiles, imo etiam principes, ac duces pauperes sint ac dici possint, qui etsi alimenta habent, tamen egent iis, quae ad honestam sustentationem pro status conditione sunt necessaria, ut bene advertit Barbosa. Ac propterea quis pauper dicatur, plurimum judicis arbitrio decidendum relinquatur qui, attenta personarum ac circumstantiarum qualitate, arbitratur..... Cum universaliter ea, quae a jure definita non sunt, ac sub certa regula comprehendi nequeunt, judicis arbitrio relinquatur.*»

El Sumo Pontífice Urbano VIII aclaró notablemente este punto al establecer que estaban exentos de pagar la tasa señalada á las dispensas los *pobres miserables que viven de su industria y trabajo*. «*Dummodo ipsi sint pauperes et miserabiles, et ex labore et industria sua vivant.*»

El citado canonista Reifenstuel, exponiendo esta fórmula de Urbano VIII, dice textualmente:

«*Tamen ad propositum non sufficit oratores esse pauperes, sed debent etiam esse miserabiles, ita ut proprio labore et industria tantum vivant* (Corrad., *lib. 8., cap. 5 a num. 4*; Justis, *lib. 1, cap. 7 a n. 72.*) Ratio est quia Papa in suis litteris id tamquam conditionem in sensu copulativo requirit, dicens: *dummodo ipsi sint pauperes et miserabiles, et ex labore et industria tantum vivant*, ubi quia dictio *et* est conjunctiva et copulativa *l. si quis ita ff. de verb. oblig.* non sufficit unum probare..... Neque sufficit quaevis miserabilitas, sed requiritur miserabilitas quae a paupertate, et defectu bonorum nomen habet, ita ut ratione illius labore et industria tantum vivant.»

De donde se deduce que para la exención de todo coste de una dispensa, es condición indispensable que los que la impetran no posean bienes de ninguna clase y vivan de su industria y trabajo. Para mejor entender esta cuestión, de mucha importancia para los que ejercen la cura de almas, debemos explicar, aunque sea ligeramente, qué se entiende por *taxa* de las dispensas.

Los Romanos Pontífices, deseando por una parte dificultar la celebración de matrimonios entre individuos de la misma familia, ya consanguíneos, ya afines, y procurando por otra que los oficiales y empleados que prestan sus servicios al mundo entero en las oficinas pontificias no carezcan del decoroso sustento, han dispuesto desde muy antiguo que los que soliciten de la Santa Sede tales gracias paguen cierta cantidad, que es mayor ó menor, según el grado de parentesco cuya dispensa se impetra. Esta cantidad se divide en dos partes, y se le da distinta inversión. A una llamada *taxa* se la destina al pago de sueldos de oficiales de empleados de la Dataría y Penitenciaría; á la restante, denominada *componenda*, se la aplica á fines piadosos, ingresando en el fondo general ó acervo pío pontificio.

Cuando los oradores son pobres que no pueden pagar la cantidad fijada para cada caso, si se alegan causas suficientes y se justifica la pobreza, se les exime en todo ó en parte del pago, y las dispensas así despachadas se dicen concedidas *in forma pauperum*.

(Se continuará.)